####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 10 de septiembre de 2020, ACTA No. 29.09.2020, ACUERDO No. 299.09.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **a)** Dictaminar con 25% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 4351, modificando el porcentaje de discapacidad global de DIECINUEVE POR CIENTO (19%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 26 de junio de 2019, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 123, 124, 127 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** Fisiatra: Limitación de arcos de movilidad de cadera derecha 16% acortamiento de MID 2.5 ctms 4%, más lesión del nervio glúteo menor 3%, determinado por electromiografía de MID, porcentaje de discapacidad por sistema: 21%; **2)** Psiquiatra: trastorno del sueño, porcentaje de discapacidad por sistema: 5%. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General

####